



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo. 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Jueves 22 de diciembre de 1955

Núm. 356

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 16 de diciembre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», de un suplemento de crédito de 225.000 pesetas para pago de la gratificación complementaria al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y anulación de igual cifra en el crédito afecto al abono de sueldos al citado personal ... ..	7706	asimilación militar, con carácter honorífico, los Oficiales y Suboficiales que se citan ... ..	7715
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Avelino Alvarez y Fernández ... ..	7706	Orden de 5 de diciembre de 1955 por la que se anuncian a concurso-oposición 300 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General Militar ... ..	7715
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Isidro Villota y hermanos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid que declaraba la necesidad de ocupación, en expropiación forzosa, de dos parcelas de terreno propiedad de los recurrentes para las necesidades de explotación de la «Cerámica Lypsa» ... ..	7707	Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se anuncian vacantes de Subalterno en las Unidades de Intendencia que se indican ... ..	7715
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Automovilismo Vicente Pascual Bartoméu ... ..	7709	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Otra de 17 de diciembre de 1955 sobre situación del personal militar que preste servicio en la Junta de Energía Nuclear en relación con lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954 ... ..	7709	Orden de 15 de diciembre de 1955 por la que se convocan a concurso de méritos seis plazas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada ... ..	7715
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 5 de diciembre de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden de 5 de los corrientes ... ..	7709	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ... ..	7709	Ordenes de 7 de diciembre de 1955 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos promovidos por los señores que se indican contra acuerdos de la Dirección General de Contribución sobre la Renta ... ..	7716
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se amplía el plazo concedido por la Orden de 3 de febrero del corriente año para la interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942 ... ..	7713	Orden de 7 de diciembre de 1955 por la que se establecen el capital social y los depósitos que debería acreditar «La Gran Urbe». Compañía Anónima de Seguros, en el caso de extender sus operaciones a todos los Ramos de Seguros ... ..	7716
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan ... ..	7713	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Ordenes de 9 de diciembre de 1955 por las que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a los señores que se citan ... ..	7713	Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 13 de septiembre último, para proveer diversas plazas vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores del Estado ... ..	7717
Orden de 14 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías ... ..	7713	Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso de méritos, convocado en 16 de mayo del año en curso, para proveer diversas vacantes existentes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural ... ..	7717
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 1 de diciembre de 1955 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores que se mencionan ... ..	7714	Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se anula la de este Departamento de 31 de agosto de 1954 y se declara excedente voluntario del apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en el Cuerpo Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles, a don Miguel Pereira Durán ... ..	7717
Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se concede el ascenso que se indica al personal que se relaciona ... ..	7714	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que conservan su		Orden de 6 de diciembre de 1955 por la que se levanta la sanción de postergación que en su día se impuso al Ayudante de Obras Públicas don José López Cuesta ... ..	7717
		Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se adjudican definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de terminación de la estación de pequeña velocidad de Jerez de la Frontera, de la línea de Sevilla a Cádiz ... ..	7717
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Orden de 1 de diciembre de 1955 por la que se reconoce a doña Aurora Hernández Mendrichaga, viuda de Olóriz, como patrona de la Institución benéfico-docente creada en Villaverde de Trucios (Santander) por don Marjano Hernández Luengas ... ..	7718
		Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «En favor de la enseñanza», instituida en Irazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya) ... ..	7718
		Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se crea un Grupo escolar en Logroño (capital) ... ..	7718
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se autoriza al Abogado del Estado de los Tribunales de Madrid para instar el desahucio por precario de los ocupantes de un solar perteneciente a este Ministerio ... ..	7718

	PÁGINA		PÁGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Bolaño Rivadeneyra», instituida en Lugo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	7719	liar eventual adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla don Manuel López Vecino	7720
<i>Dirección General de Seguros.</i> —Autorizando a «The Pedford General Insurance Company Limited», de Londres, para efectuar en España operaciones de reaseguro	7719	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Declarando caducada la concesión otorgada a don Félix Gorospe Ayerbe y don Juan Gutiérrez López, hoy «Hidroeléctrica de Puente Anoz, S. A.»	7720
<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Rectificando algunos datos que figuran en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas, a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de abril de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente	7719	EDUCACION NACIONAL.— <i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho del Trabajo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.</i> —Señalando fecha, hora y lugar para presentación de los señores opositores.	7720
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando la vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se menciona	7719	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Fijando para el año 1956 los días festivos no recuperables en la Marina Mercante	7720
Admitiendo la renuncia a su cargo formulada por el Auxi-	7719	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza	7720
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», de un suplemento de crédito de 225.000 pesetas para pago de la gratificación complementaria al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y anulación de igual cifra en el crédito afecto al abono de sueldos al citado personal.**

En cumplimiento de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, la Presidencia del Gobierno ha venido adjudicando a la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles el número de vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios que le han correspondido, ordenando el pago de todas sus asignaciones legales con cargo al crédito figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para la remuneración complementaria del sueldo del personal afecto a dicho Cuerpo.

Como dichas asignaciones debieron haber sido satisfechas en parte con imputación al crédito de sueldos de aquellos subalternos, se ha producido una insuficiencia de la dotación utilizada, que debe remediarse mediante la concesión de un crédito suplementario, cuyo otorgamiento no implica aumento de los gastos inicialmente autorizados, porque su importe puede compensarse con anulación de igual cuantía en el citado crédito de sueldos, que ofrece un sobrante muy superior a la anulación a efectuar.

En atención a que la urgencia del caso no permite esperar el tiempo que requeriría la concesión del suplemento por los trámites normales, pues quedarían insatisfechas en este último mes las remuneraciones complementarias de la plantilla de personal antes citado, se estima conveniente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de doscientas veinticinco mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales», concepto séptimo «Para gratificación complementaria hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados con anterioridad a la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, etc.».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá anulando igual suma de doscientas veinticinco mil pesetas en el figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales», concepto quinto «Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles».

**Artículo tercero.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Avelino Alvarez y Fernández.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del

Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre de cada año, acumulables al sueldo, y antigüedad de veintisiete de noviembre del año en curso, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Avelino Alvarez y Fernández, en vacante producida por jubilación reglamentaria de don Alberto Ramos y Rey.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del despacho,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Isidro Villota y hermanos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid que declaraba la necesidad de ocupación, en expropiación forzosa, de dos parcelas de terreno propiedad de los recurrentes para las necesidades de explotación de la «Cerámica Lypsa».**

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Villota y Díaz, en su propio nombre y en el de sus hermanos doña María y don Pablo, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se declaró la necesidad de ocupación, en expediente de expropiación forzosa, de dos parcelas de terreno propiedad de los recurrentes, en término municipal de Madrid, para las necesidades de explotación de la entidad «Cerámica Lypsa»;

Resultando que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reconoció a la empresa «Cerámica Lypsa» el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con dos parcelas de terreno propiedad de don Pablo, don Isidro y doña María Villota Díaz, sitas en Puente de Vallecas, del término municipal de Madrid;

Resultando que en virtud del anterior Decreto, y a instancia de la empresa citada, se inició el expediente en el período oportuno de su tramitación, correspondiente a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos, presentándose durante la tramitación, en cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, un escrito por don Isidro Villota Díaz, oponiéndose a la inclusión en la facultad de expropiación concedida a «Cerámica Lypsa» de un solar de su propiedad comprendido, llegándose, en definitiva, a declarar por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la necesidad de ocupación de los terrenos en el meritado expediente;

Resultando que contra la resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se interpone por los propietarios afectados el presente recurso de alzada, que, en síntesis, se fundamenta: en el incumplimiento del anuncio que señala el artículo ciento treinta y seis del Reglamento General para el Régimen de la Minería, defecto que, se dice, ha producido la consiguiente indefensión e impone la nulidad de lo actuado; en que la designación de Perito debió hacerse por el Gobernador civil y no por la Jefatura de Minas; en la inclusión de parte del terreno afectado en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, estando este terreno en zona urbana y a menos de cuarenta metros de la que se expropiaría para hacer labores mineras; que incoado el expediente, al parecer, por carecer «Cerámica Lypsa» de arcillas, es suficiente a este fin la ocupación temporal de la segunda parcela incluida, no existiendo en la primera, totalmente explanada, tierras aprovechables para el fin perseguido, advirtiendo que «Cerámica Lypsa» tiene terreno de su propiedad suficiente para las instalaciones industriales que precisa, dándose, caso de llevar adelante la expropiación, la anomalía de expropiarse un terreno puramente urbano para instalaciones industriales que, posteriormente, serían prohibidas, mientras que la expropiante dejaba abandonado en zona puramente industrial terreno excesivo donde poder llevar a cabo de manera adecuada las instalaciones mencionadas, terminando con la súplica de que se reponga el expediente al momento del anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de ocupación, o que, en su defecto, se acuerde que la ocupación sea temporal y no definitiva, y que, en todo caso, queda excluida la totalidad de la parcela número uno, finca número cuatrocientos diecinueve del plano del Registro del Ayuntamiento de Madrid, Distrito de Vallecas, barrio de Doña Carlota, camino de Valderribas, y no particularmente, como en la resolución recurrida se establece;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid informa el recurso señalando que el anuncio previsto en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento General para el Régimen de la Minería tiene por razón esclarecer si existen propietarios no incluidos y darles

oportunidad de defensa, siendo en este caso seguro e indudable que los únicos propietarios afectados eran los señores Villota, señalándose en el informe del Abogado del Estado que subsanar esta omisión sería ahora inútil, por ser perfectamente determinados los propietarios y las fincas a expropiar, habiendo tenido aquéllos conocimiento de lo actuado y presentado un escrito de oposición, siendo la urgencia del caso lo que ha hecho no dilatar el expediente con trámites a todas luces innecesarios; que la consideración de solar edificable no es razón para que no pueda expropiarse, ya que la alcanzó con anterioridad al Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que el propio Consejo de Ministros concedió el derecho a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo posteriormente incluida la parcela en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, pero sólo en seiscientos cuarenta metros cuadrados de extensión, habiéndose excluido de la necesidad de ocupar una faja cuya superficie excede de quinientos cuarenta metros cuadrados, con lo que se han coordinado los intereses en pugna; que la distancia del límite más oriental de la primera parcela a la cantera actual excede de los cuarenta metros; que respecto a ser suficiente la ocupación temporal, exigiría acuerdo libremente pactado entre el dueño del terreno y el explotador de la cantera, acuerdo que no se ve medio legal de imponer, previendo la Ley la recuperación de la propiedad por suspensión del aprovechamiento o la ocupación de la parcela expropiada, a lo que podrán acogerse los señores Villota, si llegara el caso, y que en cuanto a disponer la expropiante de terreno adecuado para sus instalaciones no es atendible, tanto por la urgencia de la construcción del horno nuevo sin esperar a la explanación de la segunda parcela, como por la lógica situación de este nuevo horno en el proceso de fabricación;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa también desfavorablemente el recurso, con razones análogas a las de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid;

Resultando que concedido plazo para vista y alegaciones, se usó del primero de dichos trámites por la representación de «Cerámica Lypsa» y por don Isidro de Villota y Díaz; presentando escrito de alegaciones aquella representación y los propietarios recurrentes;

Resultando que en su escrito de alegaciones, la representación de «Cerámica Lypsa» opone al recurso interpuesto: el cumplimiento de los requisitos de procedimiento que exige el Reglamento General para el Régimen de la Minería; estar probada la necesidad de la ocupación de las dos parcelas solicitadas en la amplitud con que lo fueron, y que las explotaciones de «Cerámica Lypsa» tienen la consideración de utilidad pública con anterioridad a la que fué provocada por los propietarios al amparo de la Ley de Solares, inoperante en este caso, porque estimada aquella utilidad con un fin, no puede invocarse otro diferente, suplicando, en definitiva, la desestimación del recurso interpuesto;

Resultando que en su escrito de alegaciones los recurrentes insisten en sus anteriores argumentos sobre la imposibilidad legal de llevar a cabo en la primera de sus parcelas las obras proyectadas por la expropiante; en que ésta dispone de terrenos suficientes para realizar aquellas obras; en la falta de remisión a la Alcaldía de la relación de propietarios y de anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupación, y en el incumplimiento de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa en cuanto a la forma de nombramiento de Perito, añadiendo que concurren defectos formales en la forma de interponer y celebrarse el acto de conciliación para justificar la falta de avenencia, al no aludirse en la papeleta de fijación ni en el acto mismo a la finalidad y objeto de la compraventa pretendida, ni la extensión precisa ni el precio ofrecido, ni la necesidad a satisfacer, tratando de encubrirse bajo un deseo de compra genérica de una finca la celebración de un acto de conciliación para una finalidad ulterior y no manifestada, con lo que el expediente adolece de un vicio formal de origen que le invalida plenamente, puesto que no aparece probada la falta de avenencia que establece el artículo noveno del Reglamento de la Minería; que la expropiante, que sólo solicitó y sólo se le concedió expropiación de arcilla, se le ha dado más de lo que en el Decreto se establece al otorgársele la facultad de expropiación de los terrenos en su pleno dominio; que se ha infringido la

necesaria intervención en la tramitación y resolución del expediente de la Delegación de Industria, al transformarse el que originariamente se inició y así fué aprobado en Consejo de Ministros para proporcionar arcilla a la industria de cerámica con posterioridad y sin acuerdo alguno, en uno de expropiación de industria; que la expropiación es una situación de tipo excepcional que ha de tratar de causar el mínimo perjuicio al propietario, y que en este expediente se trata de causarles los mayores perjuicios, sin mayores beneficios para la entidad expropiante, puesto que con la arcilla tiene suficiente para cumplir su finalidad objetiva; invoca el alcance temporal con que el Estado puede ocupar terrenos, conforme a los artículos quinto y sexto de la Ley de Minas, para concluir que un particular no podrá tener mayores atribuciones que las que la Ley reconoce a aquél; indicando, finalmente, que con la expropiación se desvirtuaría el fin social de la edificación que tienen proyectada y aprobada, con concesión de las correspondientes licencias de obras y tiras de cuerdas, sin lograrse por «Lypsa» otro fin que el de incorporar a su patrimonio, pero no a sus fines industriales, una parcela legítimamente adquirida por ellos y a la que tratan de dar un carácter de interés nacional con la construcción de viviendas; suplicando la nulidad del expediente y, subsidiariamente, la exclusión total de la parcela número cuatrocientos diecinueve, y que la número mil seiscientos nueve sea ocupada con carácter temporal; se acompaña a este escrito de alegaciones: una certificación del Secretario accidental de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y de la Comisión de Urbanismo, un plano de emplazamiento y un dictamen técnico con plano unido sobre posibilidades de «Cerámica Lypsa» para realizar con terrenos propios el nuevo horno y el acceso a su fábrica;

Resultando que acordado por el Subsecretario del Departamento informe para mejor proveer de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, sobre posibilidades de la empresa expropiante de realizar en terrenos propios los que se indicaban en el informe técnico presentado por los recurrentes, la construcción del nuevo horno y para el acceso a las instalaciones de la misma empresa, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid lo emitió en el sentido de que tales terrenos son insuficientes para la amplitud que el horno y operaciones complementarias previsibles exigen, y que en cuanto al acceso a las instalaciones ha de ser como está previsto, indicando los inconvenientes de los otros que indica;

Vistos la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; su Reglamento, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; su Reglamento, de trece de junio del mismo año; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que el artículo quinto de la Ley de Minas, de mil novecientos cuarenta y cuatro, reconoce a los explotadores o transformadores de sustancias de su Sección A) la posibilidad de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, que deberán ser otorgados por acuerdo del Consejo de Ministros; con ello, supuesto que «Cerámica Lypsa» obtuvo el correspondiente Decreto reconociéndola con derecho a acogerse a los beneficios de dicha Ley de Expropiación para las dos parcelas de terreno propiedad de los señores Villota, resultan inadmisibles los argumentos del recurso sobre comparación de las posibles facultades de los particulares con las que al Estado reconoce el artículo sexto de la Ley de Minas, y sobre la suficiencia de la ocupación temporal para el fin pretendido de extracción de arcillas, pues en aquel Decreto se declaró a la citada empresa con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para «adquirir» las dos parcelas citadas, y en el artículo once del Reglamento General para el Régimen de la Minería se admite que, entre otras finalidades, el expediente de expropiación forzosa pueda referirse a terrenos que comprendan los yacimientos de las sustancias minerales de la Sección A), siendo también la expropiación lo pedido al iniciarse el expediente; todo sin perjuicio de que tampoco se ha demostrado en el expediente que la necesidad sea tan corta y ocasional en el tiempo que, a todas luces, resultara suficiente la ocupación temporal, y de que en todo caso, de darse los supuestos precisos, podrán los

propietarios ejercitar el derecho de reversión que la Ley establece;

Considerando que en cuanto a la falta de anuncio y señalamiento de plazo para reclamar contra la necesidad de ocupación, para dar lugar a la extrema solución de nulidad del expediente, sería preciso que se tratase de trámites esenciales y que hubiesen producido indefensión, circunstancia esta última que, indudablemente, no concurre, por cuanto los propietarios que hoy reclaman de la omisión de aquel trámite, tuvieron conocimiento del expediente y se opusieron durante la tramitación, con lo que se cumplió respecto a ello la finalidad que persigue el trámite omitido, todo lo cual impide llegar a la rigurosa consecuencia que pretenden en su recurso y hace que deba mantenerse la validez de las actuaciones practicadas;

Considerando que no correspondiendo el nombramiento de Perito a los momentos ya cumplidos en el expediente tramitado, la designación de Ingeniero actuario por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid es el trámite preciso para, con conocimiento de causa, llegar a pronunciarse sobre la necesidad de ocupación;

Considerando que no siendo elemento necesario en el negocio jurídico la expresión de los motivos particulares concretos, el requisito de probar la no avenencia se cumple al acreditar «Cerámica Lypsa» que hizo oferta de compra que no fué aceptada por los propietarios, sin que fuera preciso expresar al intentar la conciliación el objeto concreto para el cual precisaba los terrenos que pretendía adquirir; con tanta mayor razón, cuanto que los señores Villota se negaron rotunda y escuetamente a vender en el acto de conciliación que a tal efecto se celebró, sin pedir aclaración alguna a la entidad compradora, ni tampoco expresar los fundamentos de su negativa, ya que se limitaron a decir que los alegarían en su día;

Considerando que en el Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se concedió a «Cerámica Lypsa» el beneficio de la expropiación para las dos parcelas de terreno, sin indicar la finalidad concreta para que se concedía, ya que, conforme el Reglamento para el Régimen de la Minería, en su artículo once una vez obtenida la declaración del derecho a acogerse a tales beneficios ha de iniciarse el expediente de expropiación, que en este artículo se concreta a qué finalidades puede referirse, con lo que no puede hablarse de que la resolución ahora recurrida otorga más de lo que reconoció aquel Decreto, pues se mueve dentro del límite objetivo de las dos fincas por éste fijadas, y no es en el Decreto, sino en la ulterior tramitación del expediente, donde han de precisarse las necesidades concretas que imponen la expropiación forzosa de la totalidad o parte de los terrenos respecto a los cuales se reconoció en principio y genéricamente la posibilidad de llevarla a cabo; ni tampoco puede alegarse, por las mismas razones, el que «Cerámica Lypsa», al iniciar las actuaciones que culminaron en aquel Decreto solicitando la expropiación de las dos parcelas de terrenos no invocase la necesidad de construir un nuevo horno;

Considerando que la reclamación que se hace ahora sobre la intervención de la Delegación de Industria se produce en momento procesalmente extemporáneo, pues debió hacerse en el primer escrito deducido y siempre antes de que el Distrito Minero dictase la resolución ahora recurrida;

Considerando que la inclusión de parte del terreno expropiado en el Registro de Solares de Edificación Forzosa no debe ser obstáculo a la necesidad de la ocupación que se discute, pues, aparte de haberse permitido la edificación en una determinada zona de dicho terreno, es lo cierto que aun en el supuesto de que se reputasen equivalentes al interés social de edificar que invocan los señores Villota y el de fabricar materiales para la construcción que alega «Lypsa», ha de tenerse en cuenta que esa colisión implícitamente está ya resuelta a favor de «Lypsa» con la declaración de utilidad pública de las fincas y consiguiente derecho de la repetida entidad a acogerse a beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, según lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; y en cuanto a que, en definitiva, se lleguen o no a realizar las obras previstas por la entidad expropiante, podrá dar lugar ulteriormente, y en su caso a la reversión de lo expropiado, pero no puede servir anticipadamente para oponerse a la necesidad de ocupación; sin que tampoco se dé la

circunstancia de encontrarse a distancia menor de cuarenta metros respecto a la cantera en que se realizan labores de explotación esta primera parcela;

Considerando que para lograr un esclarecimiento total del asunto, se acordó por el Subsecretario del Ministerio de Industria que, para mejor proveer, se emitiese un nuevo dictamen por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, precisamente teniendo a la vista el estudio técnico acompañado por los señores Villota con su escrito de alegaciones, y del resultado de esta diligencia se desprende que los medios propios actuales de «Cerámica Lypsa» no son suficientes para el adecuado desarrollo de sus explotaciones, haciendo preciso ocupar los terrenos propiedad de los señores Villota en la extensión fijada por la resolución ahora recurrida, pues no sólo ha de contemplarse la necesidad material absoluta, sino también la que resulta de las condiciones técnicas y económicas de una debida explotación de las instalaciones industriales, dentro del ámbito de lo normal y previsible.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Isidro, doña María y don Pablo Villota y Díaz contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro por la que se declaró la necesidad de ocupación de terreno de su propiedad en término municipal de Madrid para las necesidades industriales de la entidad «Cerámica Lypsa».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Automovilismo Vicente Pascual Bertoméu.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española y desear el cabo de Automovilismo Vicente Pascual Bertoméu volver a su Cuerpo de procedencia, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquel Gobierno y alta en el Grupo de Automovilismo de la Tercera Región Militar, Cuerpo de Ejército del Turia III, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 sobre situación del personal militar que preste servicio en la Junta de Energía Nuclear en relación con lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954.

Excmos. Sres.: Vistas las circunstancias que concurren en las funciones encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, que obligan a reconocerle un interés para la seguridad nacional que no cabe desconocer, y teniendo en cuenta que el reconocimiento de este carácter es aconsejable en relación con el reducido número de personal de los tres Ejércitos que en ella prestan servicios técnicos, con el fin de regular su situación, cuando sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y en especial su artículo séptimo para que, como consecuencia de las vicisitudes naturales de su carrera, no puedan quedar interrumpidos sus servicios, perdiéndose infructuosamente los beneficios derivados del alto grado de capacitación técnica adquiridos tras largo período de trabajo, tiempo y gasto, con evidente perjuicio de la misión confiada a dicha Junta,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Las funciones encomendadas a la Junta de Energía Nuclear se considerarán de interés para la seguridad nacional.

2.º Cuando se estime necesario se solicitará por dicha Junta, con carácter individual y nominal, el pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios para destino de carácter militar», del reducido número de los Jefes y Oficiales de los tres Ejércitos que, teniendo confiados trabajos o servicios técnicos, se considere imprescindible que los presten con un carácter de continuidad que no sea compatible con la situación de destino activo en el Cuerpo de procedencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden de 5 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma primera de la Orden de 5 de los corrientes, por la que se convocan oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgarlas quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Rodrigo Vivar Téllez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vocales: Don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado del Ministerio de Justicia y Jefe de la Sección tercera de esa Dirección General.

Don Antonio Ferrer Sama, Catedrático de Derecho Penal.

Don Ricardo Royo Villanova Morales, Director de la Escuela de Medicina Legal; y

Don Pedro Tena Ibarra y don José Velasco Escasí, Médicos forenses de categoría especial, con destino en los Juzgados de Instrucción número 19 y 10 de Madrid, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al referido Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en el mismo y las que sucesivamente se vayan produciendo.

Las referidas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo, que actuará de Presidente, con voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse; y como Vocales, el Letrado Jefe de la Sección de Médicos Forenses de este Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente será sustituido por los Vocales precisamente por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario y será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno.

Segunda. Los que deseen tomar parte en esta oposición dirigirán sus instancias al Ministerio de Justicia, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las que acompañarán necesariamente el recibo justificativo de haber abonado en la Sección tercera de la Dirección General de Justicia la cantidad de 175 pesetas en concepto de derechos de examen.

También deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y justificativa de ser el solicitante español y mayor de edad.

b) Testimonio notarial del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación universitaria acreditativa de tener aprobado el grado de Licenciado o Doctor en Medicina, acompañada del recibo que justifique haber abonado los derechos para la expedición del expresado título.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación expedida por un Médico forense, en la que se haga constar que el interesado no se halla impedido para el desempeño del cargo.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

f) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de que no se encuentra comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que para el ejercicio del cargo señala la legislación del Cuerpo

g) Cuantos documentos juzgue el opositor conveniente presentar a efectos de ser incluido en el grupo que crea corresponderle conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947.

También podrán acompañarse todos aquellos documentos en que se acrediten méritos profesionales.

El Tribunal, previo los informes reservados de la Dirección General de Seguridad y examen de los expedientes, formará la lista de los que hayan sido admitidos, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, señalando fecha, hora y local en que habrá de verificarse el sorteo, formándose con el resultado de éste la lista definitiva, que autorizada por el Presidente y Secretario del Tribunal se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, convocando a los opositores para la práctica del primer ejercicio.

Tercera. La oposición constará de tres ejercicios y un curso de capacitación. El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un plazo máximo de una hora a cuatro temas (dos de Medicina legal y Jurisprudencia Médico Legal, uno de Psiquiatría forense y otro de Toxicología) del cuestionario que a continuación se inserta, sin que pueda dar comienzo este ejercicio hasta transcurridos por lo menos cuatro meses desde la publicación del programa.

El segundo ejercicio será escrito y consistirá en la redacción de un informe sobre un enfermo psiquiátrico o lesionado designado por el Tribunal y previo reconocimiento del mismo por el opositor durante treinta minutos como máximo. Para la redacción de este informe dispondrán los opositores de una hora, pudiendo utilizar cuantos libros y apuntes tengan por conveniente.

El tercer ejercicio consistirá en la práctica de una operación necropsica que el Tribunal determine.

Los tres ejercicios serán eliminatorios, y en cada uno de ellos habrá dos llamamientos, quedando excluidos los opositores que no se presentaren.

Cuarta. Terminado el acto público de cada día el Tribunal votará en sesión secreta la aprobación o desaprobación de los opositores que hayan actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación se procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor un número de puntos que determine sus méritos relativos. Cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio y 15 puntos para los ejercicios segundo y tercero. Para la determinación del mérito de cada opositor en cada ejercicio se dividirá el número de puntos concedido por los miembros del Tribunal, por el número de éstos que hayan presenciado el ejercicio, y la cifra del cociente será la calificación definitiva, que se hará pública en el mismo día.

Para que la actuación del Tribunal tenga validez deberán estar presentes, como mínimo, cinco de sus miembros.

Quinta. Los opositores aprobados en los tres ejercicios verificarán un curso de capacitación de tres meses en la Escuela de Medicina Legal, y finalizado éste el Tribunal, teniendo en cuenta el resultado del mismo y el de los tres ejercicios de la oposición, formulará la propuesta definitiva de los aprobados por el orden que corresponda, sin que en ella puedan contenerse mayor número de aprobados que el de plazas convocadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

#### Medicina legal y jurisprudencia médica

Tema 1. Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.—Disposiciones por que se rige. Funciones.—Ingreso, incapacidades e incompatibilidades.—Nombramientos y posesiones.

Tema 2. Categorías y plantillas del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.—Honosres y Derechos.—Provisión de vacantes, ascensos y sustituciones.—Situaciones administrativas en que pueden encontrarse estos funcionarios.

Tema 3. Licencias y jubilaciones de los Médicos forenses.—Correcciones disciplinarias.—Tribunales de honor.—Escala-fones.

Tema 4. Idea de la organización y funciones de los Institutos Anatómico Forenses, Clínicas Médico Forenses, Instituto Nacional de Toxicología y Escuela de Medicina Legal.

Tema 5. Concepto del delito.—Aspecto objetivo del mismo.—Significado de la expresión «acto típico».—La pena y sus diferencias con las demás sanciones jurídicas.

Tema 6. Aspecto subjetivo del delito: La culpabilidad y sus grados (dolo y culpa).—La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

Tema 7. Causas de inimputabilidad.—La enajenación y el trastorno mental transitorio.—Naturaleza jurídica del miedo insuperable.

Tema 8. Embigüez: Su tratamiento en la legislación penal vigente.—Menor edad penal.—Sordomudez.

Tema 9. Delitos contra la salud pública.

Tema 10. Falsedad en documento público.—Delitos de prevaricación, cohecho, violación de secretos y abusos contra la honestidad.

Tema 11. Fases del proceso penal: instrucción sumarial; período intermedio; juicio oral.—Misión del Médico forense en cada una de ellas.

Tema 12. Medicina del trabajo.—Concepto y diferencias de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades del trabajo y enfermedades comunes.

Tema 13. Accidentes del trabajo.—La lesión corporal y su relación con el trabajo.—La incapacidad y sus clases.—De las hernias como accidentes de trabajo. Intervención del Médico forense en estos casos.

Tema 14. Enfermedades profesionales. Examen de las que comprende la legislación española. Estudio legal especial de las silicosis y otras neumoconiosis.—Enfermedades del trabajo.—Su análisis.—Intervención del Médico forense en los distintos casos.

Tema 15. La responsabilidad profesional del Médico.

Tema 16. El secreto médico profesional.—La tasación médico-legal de los honorarios facultativos.

Tema 17. Criminalística médico-legal. Estudio general de las manchas desde el punto de vista médico-forense.—Estudio especial de las de origen mineral y vegetal y de las de compuestos industriales más importantes en Medicina legal. Idem de las de origen animal.

Tema 18. Manchas de origen humano: estudio médico-legal de las de esperma y flujo genital. Idem de las extragenitales no hemáticas.

Tema 19.—Estudio de las manchas de sangre: macroscópico, espectroscópico, cristalográfico, químico, histológico y biológico.—Posibilidad de diagnóstico de procedencia (especie, individuo y parte del organismo).

Tema 20. La caligrafía y la grafología en el peritaje forense.—La escritura simpática y por tintas fluorescentes y la criptografía.—Estudio de las falsificaciones de escritos, documentos, dibujos, etc.

Tema 21. Estudio médico-legal del pelo.—Diagnóstico médico-legal en relación con la especie, raza, edad, sexo e individuo y con la parte del cuerpo de procedencia.—El pelo caído, arrancado o cortado.—El pelo y la constitución.—El teñido, los afeites y la ondulación.

Tema 22. Estudio somero de las principales armas de fuego desde el punto de vista médico-legal.—Idem del cañón, de la carga, de los proyectiles y de los casquillos o cartuchos.—Estudio del arma, del proyectil y del casquillo o cartucho disparado.—Idem del taco.

Tema 23. Identificación médico-legal y forense del sujeto vivo y del cadáver.—Identificación de la especie, de la raza y de la profesión.—Reconocimiento de vagos y maleantes.

Tema 24. Identificación del sexo, de la edad y de la estatura.

Tema 25. Identificación antropométrica, fotográfica y descriptiva.

Tema 26. Identificación digital, palmar y plantar.

Tema 27. Estudio médico-legal de los dientes, las cicatrices, las uñas, los tatuajes, las pigmentaciones.

Tema 28. Diagnóstico médico-legal y forense de la paternidad y la maternidad.

Tema 29. Lesionología médico-forense. Estudio de las lesiones según el Código Penal.—Concepto médico-legal de la lesión.—El pronóstico médico-forense de las lesiones.—El estado anterior y las lesiones.

Tema 30. Estudio médico-legal y forense de las contusiones.

Tema 31. Estudio médico-legal de las heridas por instrumentos punzantes, cortantes o inciso-punzantes.

Tema 32. Estudio médico-legal y forense de las heridas contusas.

Tema 33. Del orificio de entrada, el trayecto y el orificio de salida en las heridas por proyectiles de arma de fuego.

Tema 34. Estudio médico-legal y forense de los traumatismos de cráneo y cara.

Tema 35. Estudio médico-legal y forense de los traumatismos del tórax.

Tema 36. Estudio médico-legal y forense de los traumatismos del abdomen.

Tema 37. Estudio médico legal y forense de los traumatismos de las extremidades superiores e inferiores.

Tema 38. Estudio médico-legal y forense de las quemaduras, según sus tipos, clases, grados y mecanismos de producción.

Tema 39. Estudio médico-legal de la muerte y accidentes por la electricidad industrial, doméstica y atmosférica.

Tema 40. Estudio médico-legal y forense de la muerte por hemorragia.

Tema 41. Estudio médico-legal y forense de la muerte y accidentes por atropello en la vía pública.—Importancia.—Frecuencia.—Variedades y mecanismos, tipos de lesiones.

Tema 42. Estudio médico-legal y forense de la muerte y atropellos en la vía pública.—Fases médico-legales del atropello.—Identificación médico-legal del vehículo y del mecanismo del atropello.—Diagnóstico del homicidio, del suicidio y del accidente.

Tema 43. Diagnóstico médico-legal y forense de la embigüez.

Tema 44. Estudio médico-legal de la

muerte y accidentes por el calor, el frío, el hambre y la sed.

Tema 45. Estudio médico-legal de la muerte y accidentes por precipitación y caída.

Tema 46. Estudio médico-legal de la muerte y accidentes en aviación.—Idem por explosión.—Idem por descompresión brusca.

Tema 47. Estudio médico-legal de la conmoción, el shock, el colapso, la lipotimia y el síncope.

Tema 48. Estudio médico-legal y forense de la muerte súbita, la muerte rápida y la muerte imprevista.—Estudio médico-legal de la agonía.

Tema 49. La muerte súbita e imprevista por causa circulatoria, cerebral, abdominal y respiratoria.

Tema 50. La muerte súbita e imprevista en obstetricia.—Idem por lesiones endocrinas.—Idem por inhibición.

Tema 51. Sexología. — Conformación normal de los genitales externos en el niño y en el adulto varones.—Idem en la niña, en la mujer virgen, en la desflorada y en la que ha procreado.—Caracteres sexuales llamados secundarios.—El hermafroditismo y los llamados estados intersexuales.—Disposiciones del Código Penal sobre el delito de corrupción de menores.

Tema 52. Funciones normales de los aparatos genitales masculino y femenino en las distintas etapas de la vida: su estudio médico-legal.

Tema 53. De la desfloración: signos de la primera cópula y posibilidades de error. Estudio especial del himen en las distintas circunstancias.—Otras lesiones genitales que suelen encontrarse en las desfloradas.

Tema 54. Signos de la desfloración reciente, de la reciente, de la cercana y de la antigua. La simulación de la virginidad.—El «chantaje» de la desfloración.—Importancia del estudio del inculpa.

Tema 55. Del estupro.—De la violación.—De los abusos deshonestos.—Estudio médico-legal.—Disposiciones del Código Penal en estos delitos.

Tema 56. Estudio médico-legal en los actos sexuales anormales.

Tema 57. Impotencia coeundi, impotencia generandi e impotencia concipiendi.—La impotencia procurada.—Estudio especial de la esterilización desde el punto de vista médico-forense.—Legislación.

Tema 58. Estudio médico-legal de la fecundación.—Fecundación sin cópula y fecundación artificial. El impedimento voluntario de la fecundación.—Estado deontológico y médico-legal.

Tema 59. Del embarazo.—Curso normal.—Embarazos patológicos.—Estudio médico-forense.

Tema 60. Diagnóstico químico del embarazo: signos en la primera y segunda mitad.—Crítica médico-legal.—Las pruebas biológicas del embarazo.—Los rayos X en el diagnóstico del embarazo. Determinación de las fechas del embarazo y parto.

Tema 61. La duración del embarazo. Los embarazos múltiples.—La superfecundación y la superfetación.—El embarazo simulado y el disimulado.—Los llamados síndromes del embarazo.—Estudio médico-legal de esos apartados.

Tema 62. Estudio médico-legal del parto normal.—Signos que imprime en el organismo materno.—Signos del parto reciente, del parto reciente, del parto cercano y del parto antiguo.—El parto y el himen.—Primipara y multipara.

Tema 63. La menarquia y la menopausia en la mujer española.—Edades mínima y máxima a que puede quedar embarazada una mujer.—¿A qué tiempo de parida puede quedar de nuevo encinta? Importancia médico-legal de estas cuestiones.

Tema 64. Problemas médico-legal ante la mujer que dice haber parido dormida,

o que ha parido de golpe, o que ha parido sin saberse encinta.—El parto sin dolor.—Estudio médico-legal del parto anticipado y del parto criminal provocado. Accidentes del parto y accidentes postpartum.—El parto post-mortem.—El parto simulado y el disimulado.

Tema 65. Del aborto: concepto médico. Causas y signos principales del aborto espontáneo.—Del aborto criminal: su significado.—Disposiciones del Código Penal sobre el aborto.

Tema 66. Desarrollo del producto de la concepción hasta fines del sexto mes lunar.—Idem de la placenta y del cordón umbilical.—Casos de fetos múltiples. Los rayos X y otros datos complementarios.

Tema 67. Estudio médico-legal de los medicamentos y tóxicos más empleados para el aborto provocado y sus mecanismos de acción.—Presunción del empleo de sustancias abortivas.

Tema 68. De los medios mecánicos y físicos más empleados para provocar el aborto.—Tentativas de aborto en mujer no encinta.—Estudio médico-legal.—Abortos provocados por técnicos.

Tema 69. Abortos accidentales ocasionados por medicamentos, tóxicos o agentes físicos.—Enfermedades más importantes de la madre y del feto que pueden producir aborto o muerte del feto.—El aborto simulado y el disimulado.—La muerte del producto durante el parto.

Tema 70. Caracteres del producto de la concepción desde los siete meses lunares hasta el término de la gestación normal.—Idem de los anejos.—Estudio de la viabilidad.—La teratología.

Tema 71. El recién nacido.—Problemas del Derecho civil.—Concepto del prematuro y sus posibilidades de vivir.—Enfermedades del recién nacido de especial interés médico-legal.

Tema 72. Del infanticidio.—Disposiciones del Código Penal.—Examen de la puérpera en el caso de sospecha de infanticidio.—Demostración de que el niño ha nacido vivo.—Las distintas docimasia, errores más importantes y modo de evitarlos.—Pruebas radiológicas.

Tema 73. Muerte violenta del producto de la concepción.—Muerte provocada en el momento de nacer.—El infanticidio por abandono.

Tema 74. Modificaciones que experimenta el recién nacido en los primeros días de vida.—Importancia para la determinación del tiempo que ha vivido.—La putrefacción del cadáver del recién nacido: Importancia médico-legal.

Tema 75. Estudio de la blenorragia desde el punto de vista médico-legal.—Crítica de la importancia de este estudio en los momentos actuales.

Tema 76. Estudio de la sífilis desde el punto de vista médico.—Idem del chancro blando.

Tema 77. Enfermedades simuladas y disimuladas.—Enfermedades de los aparatos locomotor, termorregulador y tegumentario.

Tema 78. Idem de los aparatos visual y auditivo.

Tema 79. Idem de los aparatos digestivo, circulatorio y respiratorio.

Tema 80. Idem del aparato genital en el hombre y en la mujer.—Idem de los órganos de los sentidos no mencionados.

Tema 81.—De la muerte aparente: estados que pueden confundirse con la muerte real. Diagnóstico.—Intervención del Médico forense en su tratamiento. Los llamados signos de la muerte: estudio de los más importantes, con inclusión del de Lecha Marzo.

Tema 82. Estudio general de las asfixias, anoxias y anoxemias del origen mecánico.—Clasificación y anatomía patológica general.—Estudio médico-legal de la sumersión.

Tema 83. Estudio médico-legal de las

muertes por ahorcadura y por extranguelación.

Tema 84. Estudio médico-legal de la muerte por sofocación, por oclusión de las vías respiratorias.—Idem por compresión externa.—Idem por carencia de aire respirable.

Tema 85. Los fenómenos cadavéricos. Enfriamiento. — Desecación. — Hipóstasis.—Rigidez.

Tema 86. Proceso normal de la putrefacción cadavérica.—Condiciones que la modifican.—La resistencia de los distintos órganos.

Tema 87. La fauna y la flora cadavérica y su importancia médico-legal.—La data de la muerte: signos sobre que se basa y principales causas de error.—Mutilaciones causadas por animales.

Tema 88. Proceso de la momificación natural: circunstancias necesarias y otras que la modifican.—Estudio médico-legal de las momias.—Los procesos de corificación, saponificación y maceración de los cadáveres.—La esqueletización.—La data de la muerte en el esqueleto.

Tema 89. De la autopsia judicial.—Disposiciones legales sobre las autopsias. Diferencias entre la judicial y la clínica. Técnicas principales en la autopsia.—Elementos indispensables para ella y su posibilidad de sustitución.

Tema 90. Autopsias en casos especiales: mujeres paridas o abortadas; fetos y niños.—Casos de miembros amputados y de segmentos de cadáveres y de restos. Pesos medios de los principales órganos de los adultos.—Medidas importantes del corazón, de la aorta y de la matriz.—Conservación, exposición e identificación de cadáver.

Tema 91. Autopsia de un supuesto envenenado.—Signos que permiten sospechar un envenenamiento. — Enfermedades que pueden hacer suponer una intoxicación exógena.—Técnica de la autopsia de un supuesto envenenado.

Tema 92. Del embalsamamiento.—Disposiciones legales sobre esta materia.—Técnicas más empleadas para plazos cortos y largos.—Embalsamamiento de cadáveres autopsiados.

Tema 93. Exhumaciones.—Disposiciones del Código Penal.—Estudio especial de los cadáveres y restos exhumados.

## II

### Psiquiatría forense

Tema 1. Psiquiatría forense.—Derecho y Psiquiatría.—Concepto médico-legal del enajenado.—Significación de las palabras psicópata, psicótico, neurótico, oligofénico y demente.

Tema 2. Caracterología. — Carácter y constitución.—Caracteres psíquicos fundamentales.—Caracteres particulares de algunos psicóticos y psicópatas en sus relaciones con las simulaciones.—Caracterología de los subgrupos raciales españoles.

Tema 3. Concepto de las especies nosodrómicas de Jaspers.—Proceso, fase, desarrollo y reacción.—Noción sintética de la herencia de las alteraciones psíquicas.

Tema 4. Trastornos de la sensopercepción.—Trastornos cualitativos.—Trastornos cuantitativos.—Importancia forense de los trastornos de la sensopercepción.

Tema 5. Trastornos de la conciencia. Estados crepusculares.—La desorientación alopsíquica y sus clases.—Trastornos de la orientación autopsíquica.—Valor y significado de estos conocimientos en psiquiatría forense.

Tema 6. Trastornos de la afectividad. Estado del ánimo.—Holotimia.—Concepto del sentimiento, afecto o emoción.—Pasión y emoción.—Estudio médico-legal del arrebató.—¿Puede admitirse la premeditación en la ira?

Tema 7. Concepto de la personalidad. Estructura psicofísica de la personalidad. Breve noción de la Biotipología.—Tipos temperamentales.

Tema 8. Perturbación de la memoria. Trastornos cualitativos.—Trastornos cuantitativos.—Importancia forense de estos trastornos.—Principales trastornos de la voluntad.—Persuasión, sugestión e hipnosis.—Juicio crítico sobre la realización posible de actos delictivos en estado de sugestión hipnótica.

Tema 9. Examen de la inteligencia. Valor médico forense del cociente intelectual.—Coeficiente de correlación.—Importancia de la raza y de la miseria social en la determinación de la edad mental.—El «bloqueo psíquico» y su importancia en el tiempo de reacción.

Tema 10. Método de Rorschach.—Interpretación de los resultados del examen.—El test de proyección temática (T. A. T.)

Tema 11. Psicopatología de la idea delirante.—Su importancia en Psiquiatría clínica y forense.

Tema 12. El informe médico-forense en el caso de un presunto enajenado.—Ficha del psicobiograma de un vago o maleante. Criterio católico en el peritaje psiquiátrico-forense.

Tema 13. Psicoanálisis.—Crítica de la teoría de Freud.—Alcance psiquiátrico-forense de la «liberación».—La capacidad de entender y de querer en sus relaciones con el inconsciente.—Delinquentes por razón de culpa.—Los delitos culposos y los actos fallidos.—La delincuencia pasional en la doctrina freudiana.

Tema 14. Alteraciones psíquicas.—Estados anormales.—Oligofrenia.—Importancia forense de las oligofrenias.—Formas particulares de la imbecilidad.

Tema 15. Estados psíquicos anormales. Psicopatías.—Psicópatas hipertínicos.—Psicópatas depresivos, inseguros de sí mismo y fanáticos.

Tema 16. Psicopatías.—Psicópatas con afán de notoriedad, de estado de ánimo lábil, explosivos, irritables y abúlicos.—Psicópatas desalmados.—El problema de la «moral insanity».—Los desalmados y las personas de sentimientos fríos.—La llamada «diodia mental».—Psicópatas asténicos.—Importancia forense de las psicopatías.

Tema 17. Proceso patológico.—Demencia senil y demencia arterioesclerótica. Su importancia forense.—Formas raras de enfermedades regresivas.—Anatomía patológica de la arterioesclerosis cerebral.

Tema 18. Demencia parálitica.—Sus formas.—Su importancia forense.—Anatomía patológica de la parálisis general progresiva.

Tema 19. Psicosis sifilítica y alcohólica.—Anatomía patológica.—Encefalosis o debilidad cerebral traumática.—Demencias preseniles.

Tema 20. Psicosis a consecuencia de intoxicaciones industriales.—Importancia forense.

Tema 21. Toxicomanías.—Estudio médico-legal.—Marijuanomanía.—Morfínismo y cocaínismo.—Su interés en psiquiatría forense.—Efectos psíquicos de las aminas estimulantes.

Tema 22. Estudio psiquiátrico-forense de las formas anormales de la embriaguez. Dipsomanía.—Independencia morfológica de la dipsomanía.

Tema 23. La epilepsia.—Carácter epiléptico y demencia epiléptica.—Estados crepusculares episódicos de Kleist.—La delitología en la epilepsia.

Tema 24. Epilepsia psíquica.—Su importancia en Psiquiatría forense y en Derecho penal.—Relación entre las personalidades psicopáticas, explosivas y la predisposición a padecer accesos convulsivos de tipo epiléptico.—Anatomía patológica de las epilepsias.

Tema 25. Complejo sistemático de lo llamado «histerismo».—Pitiatismo de Ba-

binski.—Una lesión traumática, ¿puede causar la histeria?—Valoración psiquiátrico-forense de las reacciones histericas.

Tema 26. Temores incoercibles (fobias).—El «miedo insuperable».—Estudio médico-legal del temor a la responsabilidad.—La abulia profesional y la pereza patológica como factores delictógenos.—La angustia impulsiva de la acción.

Tema 27. Síndromes psíquicos en las somatosis.—Valor psiquiátrico-forense. Caso especial de la psicosis en la gestación.—Misopedia.

Tema 28. Psicosis maniaco-depresiva. La alteración fundamental de los sentimientos vitales o corporales y su interés en el diagnóstico de la simulación.—Importancia forense.

Tema 29. Esquizofrenia.—Concepto y alteración fundamental.—Síntomas primarios principales.—Síntomas secundarios.

Tema 30. Esquizofrenia.—Delirio de influencia, de relación, de significación. Formas de la esquizofrenia.—Importancia forense de la esquizofrenia.

Tema 31. Reacciones y desarrollos anormal.—Conceptos de la reacción anormal.—Concepto de desarrollo anormal.—Diferencia entre ambos conceptos y el de neurosis.—Necesidad de que el Médico forense conozca detalladamente las reacciones y desarrollos anormales.

Tema 32. Psicosis carcelaria.—Estado crepuscular de Ganser.—Puerilismo histérico.—Síndrome de la farsa y complejo de prisión.

Tema 33. Depresión psicógena.—Diagnóstico diferencial con la melancolía endógena.—Importancia médico-forense del detenido afecto de depresión psicógena.

Tema 34. Síndromes neuróticos observados.—Concepto actual de la creptomania.

Tema 35. Perversiones sexuales.—Homosexualidad y psicopatías.—Mecanismo de la modificación instintiva.—Estudio médico-legal de la agresividad erótica. La facies intersexual.

Tema 36. Neurosis de accidente, de «eguro, de deseo, de renta o traumático. Neurosis de susto.—Neurosis de Derecho. Desarrollo neurótico de oposición.—Sinistrosis de Brisaud.

Tema 37. Querulantes.—Diagnóstico de la idea delirante, de litigio y el desarrollo delirante paranoico.—Importancia trascendental de la diferenciación a los fines forenses.

Tema 38. Desarrollo paranoico.—Paranoia abortiva.—Perseguidos e interpretadores en su aspecto médico-legal.

Tema 39. Postencefalitis.—Delitología en sus relaciones con la postencefalitis. Diagnóstico diferencial entre el postencefalítico y el perverso congénito.

Tema 40. El trastorno mental transitorio.—El intervalo lúcido.—Estudio médico-legal.

Tema 41. Confusiones mentales de origen exógeno.—Psicosis de las toxi-infecciones.—Síndrome de la confusión mental por intoxicación endógena.—La fuga orémica. ¿es una realidad clínica?

Tema 42. Admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos.—Artículo 19 del Decreto de 3 de julio de 1931.—Salida del enfermo psíquico del establecimiento psiquiátrico cuando ingresó por orden judicial.—Artículos 22 y 24 del citado Decreto.—Responsabilidad penal por informe falso.

Tema 43. Estudio psiquiátrico de plómanos, envenenadores, necrofilicós.—Psiquiatría y criminalidad.

Tema 44. Psicopatología del testimonio.—Testamentificación.

### III Toxicología forense

Tema 1. Toxicología forense.—Definición.—Alcance y contenido.—¿Qué se entiende por veneno y envenenamiento?—Diferencia entre envenenamiento e intoxicación.

Tema 2. ¿Qué se entiende por dosis de un veneno?—Condiciones que concurren a hacer variar el efecto de un veneno en el organismo.—Potencial de oxidoreducción.

Tema 3. Acción tóxica.—Crítica de sus leyes.—Causas más frecuentes de envenenamiento y motivos que inducen a suposición del mismo.

Tema 4. Métodos de investigación toxicológica: físicos, químicos y biológicos.

Tema 5. Anatomía patológica del envenenamiento.—Exhumación de un presunto envenenado.

Tema 6. Diagnóstico general del envenenamiento.

Tema 7. Estudio toxicológico general de los venenos gaseosos y volátiles.—Envenenamiento por el fósforo.—La anoxemia oxicarbonada.

Tema 8. Envenenamiento por alcaloides.—Dificultades de la peritación que ha de tener en cuenta el Médico forense.—Necesidades de precisar los datos clínicos y las circunstancias del caso para la investigación químico-toxicológica.—Alcaloides ptomainas cadavéricas.

Tema 9. Intoxicación por la estricnina. Estudio médico-legal.

Tema 10. Intoxicación por la cocaína. Estudio clínico legal del cocaínismo.

Tema 11. Intoxicación por el opio y la morfina.—Estudio clínico-legal por el morfínismo.

Tema 12. Venenos minerales.—Estudio general de la intoxicación por los venenos minerales.—Intoxicación por el mercurio.—Estudio médico-legal.

Tema 13. Intoxicación por el plomo.—Estudio médico-legal.

Tema 14. Intoxicación por el arsénico. Estudio médico-legal.

Tema 15. Intoxicación por el cromo y flúor.—Intoxicación por el aluminio, níquel y manganeso.

Tema 16. Intoxicación por los ácidos y álcalis caústicos.

Tema 17. Intoxicación por el anhídrido sulfuroso, el hidrógeno sulfurado y sulfuro de carbono.

Tema 18. Hidrocarburos de la serie grasa.—Intoxicación por los derivados funcionales de los hidrocarburos de la serie grasa.

Tema 19. Toxicidad de los hidrocarburos olefinicos.—Intoxicación por derivados de los mismos.

Tema 20. Toxicidad de los hidrocarburos acetilénicos.—Intoxicación por sus derivados.

Tema 21. Intoxicación por compuestos heterocíclicos.—Importancia médico-forense relativa de estos compuestos.

Tema 22. Envenenamiento por el ácido cianhídrico y por los cianuros.—Diagnóstico de la intoxicación.—Clínica.—Anatomía patológica y problemas de Química legal en esta intoxicación.—¿El hallazgo de ácido cianhídrico indica siempre una intoxicación criminal?

Tema 23. Intoxicación por hidrocarburos de la serie aromática.—Benzol y homólogos.—Fenol y naftoles.

Tema 24. Investigación toxicológica de los nitroderivados de la serie aromática. Nitrobenzol, dinitrofenol, etc.—Aminoderivados de la serie aromática.

Tema 25. Estudio toxicológico general de los barbitúricos.

Tema 26. Intoxicaciones cibáricas.—Caso especial de la intoxicación por hongos venenosos.—Botulismo.

Tema 27. La narcointoxicación.—Problemas medico-legales que plantea.

Tema 28. La peritación toxicológica en el envenenamiento en caso de suicidio, accidente u homicidio.—El informe médico-legal en caso de envenenamiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Aprobado por el Director general de Justicia, Esteban Samaniego.



**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por el que se amplía el plazo concedido por la Orden de 3 de febrero del corriente año para la interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.**

Ilmo. Sr.: Las razones que motivaron la concesión de un nuevo plazo, que ha de finalizar el 31 de los corrientes, para la interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942, estableciendo una jurisdicción especial para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones Religiosas registrados a nombre de personas interpuestas, subsisten plenamente, y por ello es aconsejable la ampliación del referido plazo.

Al propio tiempo, la práctica ha demostrado los obstáculos con que tropiezan las Instituciones Religiosas para reunir los documentos básicos a fin de ejercitar las acciones que les reconocen las citadas Leyes y disposiciones complementarias de las mismas, así como las dificultades que encuentran para completar dicha documentación en los quicios que ya estaban instados.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1956 el plazo concedido por la Orden de 3 de febrero del corriente año para la interposición de las demandas en que se ejercitan las acciones reconocidas por las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.

2.º Durante este nuevo plazo podrán reproducir sus demandas las Instituciones Religiosas que ya las presentaron anteriormente y a las que se hayan tenido por desistidas por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo de la Orden de 11 de octubre de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Magistrados de las Audiencias de Albacete, Cáceres, La Coruña, Las Palmas y Pontevedra, y la de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lérida, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas que pueda surtir efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a doña Purificación Elvira López Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a doña Purificación Elvira López Rodríguez, con destino en el Juzgado Municipal de Monforte de Lemos (Lugo) donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Honorio A. Díaz Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Manuel Carrasco Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José Manuel Carrasco Fernández, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Olalla del Cala (Huelva), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Manuel Centeno Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Zamora Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José Zamora Rodríguez, con destino en el Juzgado Municipal número uno de Las Palmas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don José María Quintana Orjales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Antonio Castillo Alvarez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Antonio Castillo Alvarez, con destino en el Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante, por promoción de don Emilio García González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Emilio Presa Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Emilio Presa Fernández, con destino en el Juzgado Comarcal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante, por promoción de don José Jiménez Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Vistó el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1955, sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, así como la Orden citada de 12 de noviembre del corriente año, este Ministerio acuerda:

Primero Nombrar para las Forensías que se indican, a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos.

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Forensia para la que se le nombra
D. Manuel Llorente Lozano .....	Cervera de Pisuegra .....	Ateca.
D. Eduardo Peñuelas Heras .....	Avilés .....	Gijón número 2.
D. Gonzalo Muñoz Muñoz .....	Albuñol .....	Colmenar (Málaga).
D. Antonio Girela Sánchez .....	Alhama de Granada .....	Cuevas de Almanzora.
D. Juan Trujillo Santos .....	Osuna .....	Morón de la Frontera.
D. Joaquín Jiménez Gámez .....	Orcera .....	Algeciras.
D. Pedro Blasco Echagüe .....	Tafalla .....	Olot.
D. Rodrigo Fernández González .....	Mondoñedo .....	Brivesca.

Segundo. Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cartagena y La Cañiza, y, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores que se mencionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don Raúl de Ory y Barat, Jefe de Depósito. Comandante.

Don Gregorio Gutierrez Amor, Ingeniero. Capitán.

Don Francisco Jimeno de la Peña, Ingeniero. Capitán.

Don Alfonso Raula del Amo, Jefe de Depósito de Máquinas. Capitán.

Don Manuel Aldeanueva Villajos, Agregado Técnico. Teniente.

Don Mariano Gómez Maestro, Inspector. Teniente.

Don Raimundo González Prieto, Agregado Técnico. Teniente.

Don Luis Gil Ocadi, Jefe de Sección Eléctrica. Teniente.

Don José Joaquín Saavedra Martínez del Campo, Agregado Técnico. Teniente.

Don Manuel Tauroni Rodríguez, Agregado Técnico. Teniente.

Don José Zuloaga Rodríguez-Avial, Agregado Técnico. Teniente.

Don Indalecio Pedro Ayala Sánchez, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Manuel Astillero Pozo, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Teodoro Castrillo Castrillo, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Rafael Cazalla García, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Pablo Herrero López, Jefe de Maquinistas. Alférez.

Don José de Francisco Lapresta, Jefe de Estación. Alférez.

Don Antonio Fúster Martínez, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Félix Iníguez Martínez, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Félix Jesús Méndez Velarde, Jefe de Estación. Alférez.

Don Ricardo Miguel Díaz, Jefe de Estación. Alférez.

Don Mariano Moreno Valencia, Interventor en Ruta. Alférez.

Dos Pascual Mur Gil, Jefe de Estación. Alférez.

Don Eliseo Olego Gómez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Félix Manuel Poliz Moreno, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Ricardo Ruiz López, Interventor en Ruta. Alférez.

Don Francisco Sáenz Jiménez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Pedro Sáez Sanz, Jefe de Estación. Alférez.

Don Lucio Santos Herrador, Interventor en Ruta. Alférez.

Don José María Alonso de la Torre, Factor de Circulación. Brigada.

Don Rafael Varó León, Factor de Circulación. Brigada.

Don José Vega Fernández, Jefe de Tren Brigada.

Don Eduardo Blanco Hernández, Factor de Circulación. Brigada.

Don Bautista Calvo Gómez, Factor de Circulación. Brigada.

Don José Candel Pina, Factor de Circulación. Brigada.

Don Juan Carranza Cruz, Auxiliar de Depósito. Brigada.

Don Angel de la Cruz Campillo, Receptor Jefe de Traviesas. Brigada.

Don Jerónimo Fernández López, Factor de Circulación. Brigada.

Don Joaquín García Isidro, Factor de Circulación. Brigada.

Don Segismundo Jáñez García, Factor de Circulación. Brigada.

Don Luis Justo Bestard, Factor de Circulación. Brigada.

Don Antonio León Lucas, Factor de Circulación. Brigada.

Don Eladio López Trujillo, Factor de Circulación. Brigada.

Don Juan López del Yelmo, Jefe de Tren. Brigada.

Don Vicente Morales Morales, Factor de Circulación. Brigada.

Don Antonio Morilla Castro, Factor de Circulación. Brigada.

Don José María Ocaña Liébana, Factor de Circulación. Brigada.

Don Francisco Ramos Subiris, Factor de Circulación. Brigada.

Don Ramón Redondo García-Rodríguez, Factor de Circulación. Brigada.

Don Ezequiel Rubio Rodríguez, Jefe de Tren. Brigada.

Don Julio Sanz González, Factor de Circulación. Brigada.

Don Julio Suárez González, Factor de Circulación. Brigada.

Don José María Díaz Moreno, Oficial de oficio, primera. Sargento.

Don José Gallardo Puerto, Maquinista. Sargento.

Don Antonio Jiménez Fuentes, Jefe de Equipo. Sargento.

Don Francisco Martín Avilés, Vigilante de Obras. Sargento.

Don Antonio Merelo Mancebo, Maquinista. Sargento.

Don José Olanda Muñoz, Maquinista. Sargento.

Don Calixto Pascual Sánchez, Maquinista. Sargento.

Don José Recio Sánchez, Maquinista. Sargento.

Don Diego Rubio Just, Maquinista. Sargento.

Don Alejandro Salado Gangoso, Agente de Combustibles. Sargento.

Don Antonio Soto López, Maquinista. Sargento.

### Reingreso

Don Juan Pérez Sevilla, Mozo de Tren. Sargento.

### Ferrocarriles Explotados por el Estado

Don Alberto de Granda Villar, Subdirector. Teniente Coronel.

### Ferrocarriles de Cataluña

Don José Badia Alsina, Inspector agregado. Alférez.

### Ferrocarriles Económicos de Asturias

Don Fermín Alvarez-Pedrosa Beano, Agregado técnico. Alférez.

### Tranvías de Madrid

Don Clemente Gil Cuenca, Inspector. Sargento.

### Tranvías de Barcelona

Don Florencio Comas Ferrusola, Jefe del Servicio Eléctrico. Capitán.

Don Juan de Dios Cuevas Roch, Jefe de Sección (Subjefe de Servicio). Teniente.

Don José Amat Aléu, Maestro industrial electricista. Brigada.

### Tranvías de La Coruña

Don Blas Meilán Corral, Jefe de Estación. Sargento.

Don Jesús Sánchez Sánchez, Inspector en Ruta. Sargento.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se concede el ascenso que se indica al personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente don Agustín Lletché Grau, Inspector principal. Capitán.

Brigada don Marín Fonseca Diéguez, Jefe de Estación. Alférez.

Brigada don Salvador López Gallego, Jefe de Estación. Alférez.

Brigada don Jesús Negro Rodríguez, Subjefe de Sección Eléctrica. Alférez.

Sargento don Luis Alejandro Fernández, Factor de Circulación. Brigada.

Sargento don Gustavo Martín Fernández, Contramaestre principal. Teniente.

Sargento don Javier Moreno Zapata.  
Interventor en Ruta. Alférez.

Sargento don Enrique Rodríguez Barrial. Jefe de Maquinistas. Alférez.

Sargento don José Sisó Benedé. Jefe de Estación. Alférez.

Cabo Francisco Gamito Blanco. Maquinista. Sargento.

#### Ferrocarriles Explotados por el Estado

Alférez don Jerónimo Trilla Rostoll, Jefe de Taller. Teniente.

#### Tranvías de Barcelona

Sargento don Antonio Miranda Calvo. Jefe de Depósito. Brigada.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que conservan su asimilación militar con carácter honorífico los Oficiales y Suboficiales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), continúan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), los oficiales y suboficiales que se citan a continuación:

Capitán don Julio Sáenz Lezaeta.  
Otro, don Fausto Aranda Retana.  
Otro, don Pedro Ribó Jacomet.  
Teniente don Francisco Natalio Ramos Ibáñez.

Alférez don José Vidal Rico.  
Sargento don Angel Gil Marín.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se anuncian a concurso-oposición 300 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 218) y Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» número 158), se anuncian a concurso-oposición 300 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General Militar, que se distribuirán entre las distintas Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil en la forma siguiente:

Infantería.—Ciento cuarenta y cinco.  
Caballería.—Veinte.  
Artillería.—Cincuenta.  
Ingenieros.—Treinta.  
Intendencia.—Treinta.  
Guardia Civil.—Veinticinco.

El concurso-oposición se regirá por las Instrucciones aprobadas por Orden de 9 de junio de 1954 («D. O.» núm. 140), con la siguiente ampliación:

«Los aspirantes que teniendo pendiente de aprobación el examen de Grado Superior, deseen tomar parte en todas las pruebas de la convocatoria, podrán hacerlo, quedando obligados a presentar antes del día 31 de julio próximo el certificado de aprobación del examen de Grado Superior antes citado, sin cuyo requisito se considerará nulo cualquier resultado obtenido en las pruebas quinta y sexta, no pudiendo, por tanto, ingresar en la Academia ni alegar para sucesivas

convocatorias la superación en la presente de las referidas pruebas quinta y sexta.»

Aunque no se considera preceptivo texto alguno, se cita la bibliografía en que se inspiran los programas de ingreso.

#### Cuarta prueba

Izquierdo Croselles, «Geografía Universal y de España».

Novo Romeo, «Geografía grafo-esquemática Universal y de España».

#### Quinta prueba

Rey Pastor, «Curso cíclico de Matemáticas».

Mataix, «Álgebra práctica».  
Salinas y Benítez, «Aritmética y Álgebra».

#### Sexta prueba

Ortega, «Geometría».

Olavarieta, «Geometría».

González Mariño, «Trigonometría rectilínea».

Gómez Pallete, «Trigonometría rectilínea».

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se anuncian vacantes de subalterno en las Unidades de Intendencia que se indican.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» núm. 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal por oficiales de complemento de Intendencia las vacantes de subalterno existentes en las Unidades que se indican:

Agrupación de Intendencia número 1. Tres.

Agrupación de Intendencia número 2. Dos.

Agrupación de Intendencia número 4. Tres.

AAgrupación de Intendencia número 5. Tres.

Agrupación de Intendencia número 6. Tres.

Agrupación de Intendencia número 7. Dos.

Agrupación de Intendencia número 8. Dos.

Grupo de Intendencia de Canarias.—Dos

Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.—Dos.

La provisión de estas vacantes se ajustará a las normas señaladas para las Armas en la Orden de 21 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 115), excepto en lo que se refiere al límite máximo de edad (norma 1.<sup>a</sup>), que se fija en treinta y dos años no cumplidos antes del 1 de enero de 1956, y en tanto las necesidades del servicio lo requieran.

Las papeletas de los solicitantes en las que se hará constar fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados alféreces efectivos y localidad en que habitualmente residen, acompañados de certificación en extracto del acta de nacimiento, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se convocan a concurso de méritos seis plazas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada.

1.º Se convocan seis plazas a concurso de méritos entre Ingenieros Navales civiles, para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» núm. 161).

2.º Para poder presentarse al concurso se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.  
b) Tener más de veintisiete años y menos de treinta y cinco en 31 de diciembre de 1955.  
c) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Naval.

d) Haber ejercido la profesión de Ingeniero Naval en astilleros o establecimientos de fabricación de maquinaria naval, de reconocida solvencia, durante un periodo mínimo de dos años.

e) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, que se ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, aplicándoseles el cuadro de exenciones físicas vigentes para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden Ministerial de 2 de enero de 1939, con excepción de lo que hace referencia a la talla, que se regirá por las mismas condiciones que se exigen al personal de Marinería voluntario, en la Orden ministerial de convocatoria de 24 de marzo de 1951 («Diario Oficial» núm. 69), y al aparato visual, en el que se admitirá, como máximo, dos dioptrías.

f) Carecer de impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

3.º Quienes, reuniendo los expresados requisitos, deseen tomar parte en el concurso habrán de solicitarlo al Ministerio de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial, o por medio de la cual conocieron la presente disposición. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, antes de las veinticuatro horas del día 10 de enero próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiera de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías de 54×40 milímetros, de busto, firmadas al respaldo por el interesado.

c) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena, no hallarse procesado ni estar declarado en rebeldía.

d) Original del título de Ingeniero Naval o copia legalizada de dicho título, fotocopia del mismo y, en su defecto, certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

e) Documento acreditativo de su situación militar.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

g) Certificado, si procede, de su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Organismo o persona de absoluta solvencia, así como, en su caso, el correspondiente a los servicios prestados en la pasada Campaña.

Los solicitantes que estén prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos, no presentarán este documento, si no copia de su expediente personal, debidamente formalizado, en la que conste: Filiación del concursante, Hoja de castigos e informe de conducta. No serán admitidas las instancias con nota inferior a «buena».

h) Certificado del Director de los astilleros o establecimientos donde haya ejercido su profesión, en que se acrediten los cargos que ha desempeñado en los mismos y tiempo de permanencia en ellos, con informe de su actuación o, en su defecto, declaración jurada sobre los mismos extremos.

i) Certificado de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas de la carrera y su proyecto final.

j) Declaración jurada en la que se especifique concretamente los conocimientos que posee de idiomas extranjeros y, en su caso, certificado de algún centro de idiomas de solvencia reconocida.

k) Certificación acreditativa de los méritos especiales que juzgue convenientemente, de carácter profesional, en su defecto, declaración jurada.

4.º El Tribunal que al efecto se nombre determinará las calificaciones de los concursantes a la vista de sus méritos, y propondrá a la Superioridad el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada de los que, a su juicio, puedan ser admitidos, con categoría de Capitán, señalando el orden en que deben quedar escalafonados, pero teniendo en cuenta que, exclusivamente por lo que a esta convocatoria se refiere, el primero ocupará puesto inmediatamente inferior al último de los Jefes y Oficiales del Cuerpo General que después de obtener el título de Ingeniero Naval en el extranjero se encuentran actualmente en período de prácticas o de ampliación de estudios, soliciten su ingreso en el referido Cuerpo.

5.º El Tribunal calificador elevará la correspondiente propuesta que, una vez aprobada por Orden ministerial, será definitiva e inapelable.

6.º Para completar su formación militar y marinera, los que sean admitidos efectuarán el cursillo que dispone el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» núm. 161), para lo que se presentarán en la Escuela Naval Militar el 20 de febrero de 1956 y permanecerán en ella hasta el 20 de mayo del mismo año. A la terminación del cursillo, los que lo hayan superado con aprovechamiento serán promovidos a Capitanes efectivos del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, concediéndoseles como fecha de antigüedad la de su presentación en la Escuela y pasando a disfrutar de un mes de licencia, al cabo del cual se incorporarán a sus destinos.

A su presentación en la Escuela Naval Militar, abonarán en la misma la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Asimismo podrán disponerse la ampliación de sus estudios, especialización o prácticas en Centros, Técnicos o Factorías nacionales o del extranjero.

Serán exceptuados del cursillo de referencia los Oficiales que pertenezcan a la Escala de Complemento.

7.º En consonancia con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950, que reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, y el Estatuto de Clases Pasivas, se abonará a los admitidos, por razón de estudios, seis años de an-

tigüedad en el momento de su ingreso en la Armada.

Madrid, 15 de diciembre de 1955

MORENO

Exmos. Sres...  
Sres...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 24 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.481, promovido por don José María Bernaldo de Quirós y Bustillo contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 6 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.481, promovido por don José María Bernaldo de Quirós y Bustillo, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 6 de noviembre de 1952, relativo a competencia del Jurado Central del tributo y años 1942 a 1944 y 1946 a 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 24 de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración General del Estado, debemos absolver y absolvemos a la misma de la demanda interpuesta por el Procurador don Federico Bema, en nombre de don José María Bernaldo de Quirós y Bustillo, contra el acuerdo de 6 de noviembre de 1952, dictado por la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, por la que se declaraba la competencia del Jurado Central de Contribución sobre la Renta, para la fijación de la base imponible que le corresponde, por los ejercicios de 1942 a 1944 y 1946 a 1949. Cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente en cuanto hace referencia a la competencia del Jurado.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 19 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.571, promovido por don Martín Artigot Lorente contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.571, promovido por don Martín Artigot Lorente, contra el acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 24 de octubre de 1950, relativo a competencia del Jurado Central del tributo, y año 1947, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 19 de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción

alegada «in voce» por el Ministerio Fiscal, procede, entendiendo en el fondo del pleito absolver, como absolvemos a la Administración General del Estado, desestimando el recurso interpuesto por don Martín Artigot Lorente, contra la resolución de 24 de octubre de 1950 de la Dirección General sobre la Renta, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 11 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.306, promovido por don Domingo Benavent Ardevol contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de abril de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.306, promovido por don Domingo Benavent Ardevol contra el acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de abril de 1952, relativo a competencia del Jurado Central del tributo y años 1945 a 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 11 de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de don Domingo Benavent Ardevol contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de abril de 1952, debemos revocar y revocamos el mencionado acuerdo, declarando en su lugar que no está sometido a la competencia del Jurado Central de dicha Contribución el expediente promovido por la Delegación de Hacienda al señor Benavent, por el expresado tributo correspondiente a los años 1945-49.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se establecen el capital social y los depósitos que debería acreditar «La Gran Urbe», Compañía Anónima de Seguros, en el caso de extender sus operaciones a todos los Ramos de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por «La Gran Urbe», Compañía Anónima de Seguros sobre la renta urbana, en relación con las cifras de capital social y depósito previo de inscripción que debería constituir en el caso de extender sus actividades a todos los Ramos de Seguros.

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado que en el caso de extender sus actividades en la forma indicada, la Entidad de referencia deberá ampliar su capital social suscrito a 25.000.000 de pesetas, con un desembol-

so del 50 por 100, y el importe de su depósito necesario de inscripción a pesetas 5.000.000, a tenor de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, por no serle de aplicación los supuestos previstos en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 13 de septiembre último, para proveer diversas plazas vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores del Estado.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 13 de septiembre último, para proveer entre Médicos Puericultores del Estado diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951 y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar: Médico Puericultor del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de Aranjuez a don Carlos Sainz de los Terreros y Amézaga; ídem de los ídem de Huelva a don Celestino Verdier Jiménez; ídem de los ídem de Santander a doña Amparo Parrillas Martínez; ídem de los ídem de León a don Cipriano Pérez Delgado; ídem de los ídem de San Sebastián a don Enrique Casado Frias, cada uno de ellos con el haber anual de 8.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que se les acreditarán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se resuelve concurso de méritos, convocado en 16 de mayo del año en curso, para proveer diversas vacantes existentes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 16 de mayo último para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursan-

tes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médicos Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundario de Higiene Rural que se citan a los siguientes Facultativos:

Berja: Otorrinolaringólogo, don Luis Martín Rodríguez.

Aranjuez: Otorrinolaringólogo, don Valentín Quintanas Altamiras. Oftalmólogo, don Federico Moreno Casanovas. Venereólogo, don Antonio Marañoñ García. Odontólogo, don José Díez Zapata de Calatayud.

Játiva: Otorrinolaringólogo, don Antonio López Orenes.

Onteniente: Otorrinolaringólogo, don Emilio Luis Monforte García. Oftalmólogo, don Antonio Pérez Ramos. Odontólogo, don Jesús Gómez Durán.

Carlet: Otorrinolaringólogo, don Juan Estellés Campos. Oftalmólogo, don José María Cabrera López. Odontólogo, don Julián Luna Vercher.

Medina del Campo: Otorrinolaringólogo, don José Luis Credilla Fernández.

Los Llanos de Aridane: Oftalmólogo, don Francisco Lavers Pérez.

Almansa: Venereólogo, don Raimundo Nieto Manjabacas.

Miranda de Ebro: Venereólogo, don Felipe Panella Artemán.

Monforte de Lemos: Venereólogo, don Ramón García Chaos.

Sanlúcar de Barrameda: Venereólogo, don Angel Giménez Fernández.

Siguenza: Odontólogo, don Tomás Blanco Flores.

Cisterna: Odontólogo, don Angel Martín de la Fuente.

Todos ellos con el carácter de eventuales y agregados a los mencionados Centros, por el periodo de un año, prorrogable por otro de igual duración, previo informe favorable de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad y con la indemnización anual, cada uno de ellos, de 2.500 pesetas, que se les acreditarán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se anula la de este Departamento de 31 de agosto de 1954 y se declara excedente voluntario del apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en el Cuerpo Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles, a don Miguel Pereira Durán.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección, para que se anule la Orden de este Departamento de 31 de agosto de 1954, por la que con efectos del primero de dicho mes y año se declaraba cesante en el Cuerpo Auxiliar Administrativo de ese Parque Móvil a don Miguel Pereira Durán, conforme determinaba el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado en ejecución de la Ley de 22 de julio anterior,

Este Ministerio, habida cuenta lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, que suprime las cesantías de los

funcionarios de la Administración Civil del Estado, ha tenido a bien anular la Orden de referencia y, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria de la indicada Ley, declarar al citado Auxiliar señor Pereira Durán, como excedente voluntario en el Cuerpo Auxiliar de ese Organismo, según el apartado b) del artículo noveno de la repetida Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se levanta la sanción de postergación que en su día se impuso al Ayudante de Obras Públicas don José López Cuesta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del que motivó la sanción de postergación que, entre otras, se impuso por Orden de 14 de marzo de 1941 al Ayudante de Obras Públicas, hoy Superior de primera clase, afecto a la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en la que ejerce el cargo de Pagador de la misma, don José López Cuesta, instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de dicha Jefatura don Fernando del Pino y del Pino, y en el que se han observado las prescripciones legales de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Instructor, ha tenido a bien disponer se levante al referido Ayudante la sanción de postergación que se le impuso por la referida Orden ministerial, el que pasará a ocupar el número primero de la referida clase de Superior de primera, que es el que le corresponde, una vez desaparecida la sanción de postergación que se le había impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se adjudica definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.» las obras comprendidas en el proyecto de terminación de la estación de pequeña velocidad de Jerez de la Frontera, de la línea de Sevilla a Cádiz.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1955, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el proyecto de terminación de la estación de pequeña velocidad de Jerez de la Frontera, de la línea de Sevilla a Cádiz, por su presupuesto de contrata de 15.748.606,72 pesetas, habiéndose verificado dicha subasta el día 18 de noviembre de 1955.

Este Ministerio, en 6 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto

de terminación de la estación de pequeña velocidad de Jerez de la Frontera, de la línea de Sevilla a Cádiz, por el importe de su proposición de 15.701.354,92 pesetas, que produce una baja de pesetas 47.245,80, con un coeficiente de 0,003 y un plazo de ejecución de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.—Por delegación, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se reconoce a doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, como patrona de la Institución benéfico docente creada en Villaverde de Trucios (Santander) por don Mariano Hernández Luengas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, acude a este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, recabando se la reconozca como patrona de la Institución particular benéfico-docente creada en Villaverde de Trucios, de la citada provincia, por don Mariano Hernández Luengas;

Resultando que conforme a la escritura fundacional, por renuncia de don Ricardo Hernández Mendirichaga, por ausencia de don Mariano Hernández Mendirichaga (residente en Méjico), y por fallecimiento de don Julio Hernández Mendirichaga, hechos probados, corresponde el Patronato a la solicitante;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición aludida;

Considerando que siendo norma de aplicación general e indeclinable el respeto a la voluntad del fundador en todo cuanto no se halle en contradicción con la Ley, no cabe en este caso concreto la designación directa del cargo de Patrono, sino simplemente el reconocimiento del mismo a favor de una determinada persona, llamada a ejercer tal función por la misma escritura fundacional, por lo que procede que se reconozca por el Ministerio el derecho de doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, a ejercer el cargo de Patrona de la Obra pía de cultura instituida en Villaverde de Trucios (Santander), por don Mariano Hernández Luengas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y con el autorizado dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Reconocer a doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, como Patrona de la Institución benéfico-docente creada en Villaverde de Trucios (Santander), por don Mariano Hernández Luengas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «En favor de la enseñanza», instituida en Irazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «En favor de la enseñanza», instituida en Irazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya), por don Vicente de Zabala Lambarri, en cumplimiento del apartado quinto de la Orden de clasificación, de fecha 28 de julio de 1952, y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el Reglamento por el cual se ha de regir la Institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, al remitir el citado Reglamento, lo informa favorablemente;

Considerando que, según preceptúa el apartado séptimo del artículo quinto de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes redactan para el régimen de las mismas;

Considerando que, examinado dicho Reglamento, no aparece en él nada contrario a la moral ni a las leyes y que se ajusta a los fines que la Fundación tiene que cumplir.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «En favor de la enseñanza», instituida en Irazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Vicente de Zabala Lambarri.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares debidamente diligenciados: uno para el Patronato de la Fundación de referencia y el otro para la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se crea un Grupo escolar en Logroño (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Logroño, en solicitud del traslado de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas por la Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero); que el traslado que se solicita redundará en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Trasladar al edificio denominado «Depósitos Municipales», de la glorieta del Marqués de Murrieta, de Logroño (capital), cuatro secciones de niños del Grupo escolar «Gonzalo de Berceo» y las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, constituyendo un Grupo escolar de siete Secciones de niños, y Director sin grado, creándose, en su consecuencia, la plaza de Director sin grado.

2.º La dotación de esta nueva plaza que se crea en virtud de esta Orden será la que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se autoriza al Abogado del Estado de los Tribunales de Madrid para instar el desahucio por precario de los ocupantes de un solar perteneciente a este Ministerio.

Resultando que el Ministerio del Aire, mediante escritura pública otorgada en Madrid, en 22 de julio de 1954, por compraventa a don Antonio Sánchez de Larragoiti—que según se dice en ese instrumento, en la fecha del mismo ocupaba el inmueble—, adquirió la siguiente finca: «Urbana. Edificio industrial en el término municipal de Vicálvaro, construido sobre un solar de diecinueve mil ciento ochenta y un metros cuadrados, que linda todo ello: por el frente o Sur, con la calle de la Condesa de la Vega del Pozo, en la que está señalado con el número seis; derecha entrando, Este, calle de Ambroz; izquierda u Oeste, callejón Nuevo, y testero, Norte, callejón sin nombre. Tiene actualmente una superficie edificada de dos mil ciento setenta metros cuadrados, quedando el resto del solar destinado a patio y espacios libres al testero; hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado—Ejército del Aire—, según certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, con fecha 20 de junio de 1955;

Resultando que precitada finca, al tomar posesión de la misma mencionado Ejército, se hallaba habitada, con sus familias respectivas, por don Francisco Pacheco Rebollo y don José Espinar Garzolini, sin contrato ni título de ninguna clase, ni abono de prestación;

Resultando que por oficios fechas 18 de febrero y 23 de agosto de 1955, respectivamente, fueron requeridos don José Espinar Garzolini y don Francisco Pacheco Rebollo, el primero por cinco días y el segundo de los citados por seis días, para que desalojasen por completo el local que cada uno de ellos ocupa en la finca de referencia, lo que no han realizado;

Resultando que pasado el expediente a Informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Centro lo evacuó haciendo la oportuna propuesta;

Considerando que según el número tercero del artículo 1.565 de la Ley de Enjuiciamiento Civil «procederá el desahucio y podrá dirigirse demanda: Contra cualquier otra persona que disfrute o tenga en precario la finca, sea rústica o urbana, sin pago de merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipación para que la desocupe».

Considerando que conforme al artículo 1.564 de precitada Ley procesal civil de trámites, es parte legítima para promover el juicio de desahucio quien posea la finca a título de dueño, quedando circunscrita la esfera de acción del proce-

amiento de desahucio por precario, según sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1945, «al examen del título invocado por el actor para la tutela jurídica de su derecho a poseer (legitimación activa) y al de la situación del demandado como poseedor material sin título y sin pagar merced (legitimación pasiva)»;

Considerando que para el precario, según reiterada jurisprudencia de dicho Alto Tribunal—entre otras sentencias, las de 4 de diciembre de 1893, 5 de diciembre de 1894, 5 de julio de 1945, 27 de febrero de 1947, etc.—, son requisitos precisos:

- 1.º El uso o disfrute de una cosa ajena.
- 2.º Que no haya título ni razón para ello.
- 3.º Que no se abone merced o renta.
- 4.º Que esa ocupación se deba a mera tolerancia del dueño del inmueble.

Extremos, todos ellos, que concurren en el presente caso;

Considerando que según el artículo 55 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, a estos funcionarios corresponde ejercitar acciones en juicio a nombre del Estado, debiendo estar autorizados para ello por Orden ministerial, cuya parte dispositiva presentarán en autos, como justificación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, resuelve:

**Primero.**—Se autoriza al Abogado del Estado de la Audiencia y Tribunales de Madrid para ejercitar acciones ante Juzgado competente contra don Francisco Pacheco Rebollo y don José Espinar Garzolini para instar el desahucio, pro precario, del edificio existente en solar perteneciente al Estado—Ministerio del Aire—, sito en término municipal de Vicálvaro, provincia de Madrid, calle de la Condesa de la Vega del Pozo, número 6.

**Segundo.**—Que sea repetido el requerimiento de desalojo, por el plazo de un mes, a los dos ocupantes, uniéndose al expediente los justificantes de haberlo efectuado en debida forma.

**Tercero.**—Deberá conferirse traslado de esta Orden—con remisión de todos los antecedentes— a dicho Centro para su cumplimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Bolaño Rivadeneyra», instituida en Lugo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Adolfo Manso Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial y, como tal, Presidente del Patronato de la Fundación docente «Bolaño Rivadeneyra», de Lugo, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Bolaño Rivadeneyra, por testamento de 29 de junio de 1833, instituyó en Lugo una Fundación docente que habría de cumplir los fines de dar instrucción gratuita a obreros pobres de la ciudad, y cuya ense-

ñanza se viene cumpliendo actualmente con su Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha, el traslado de la misma, 11 de abril de 1925, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Resguardo del Banco de España número 1.279, de una inscripción nominativa al 4 por 100 Interior de Particulares y Colectividades, cupón 1 de octubre de 1944, número 7.796, de 8.200 pesetas, resguardo del Banco de España núm. 1.423, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cupón 1 de abril de 1948, de Particulares y Colectividades, número 3.332, de 150.000 pesetas; resguardo del Banco de España número 1.437, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de Particulares y Colectividades, cupón 1 de abril de 1949, inscripción número 5.689, de 12.800 pesetas; resguardo del Banco de España número 1.532 de una inscripción nominativa al 4 por 100 Interior, de Particulares y Colectividades, con cupón 1 de julio de 1952, número 6.244, de 29.000 pesetas; estos valores están expedidos a favor de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Bolaño Rivadeneyra», de Lugo.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

#### Dirección General de Seguros

*Autorizando a «The Bedford General Insurance Company Limited», de Londres, para efectuar en España operaciones de reaseguro.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el

que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Bedford General Insurance Company Limited» de Londres, para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—El Director general, F. Toni.

#### Dirección General de Aduanas

*Rectificando algunos datos que figuran en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas, a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de abril de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente.*

En el Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas, totalizado en 31 de diciembre de 1954, a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de abril del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente, figuran algunos datos que, hechas las oportunas comprobaciones, deberán entenderse rectificadas en la siguiente forma:

En la página 8, en el número 29 de Jefes Superiores de Administración, correspondiente al Ilmo. Sr. don Antonio Frontera Hervás, en la fecha de su ingreso, dice: 29 jul. 1908; debe decir: 20 jul. 1908.

En la página 10, en el número 62 de Jefes de Administración de primera clase con ascenso, correspondiente a don José Rubio de la Peña, en tiempo de servicio activo en el Cuerpo y totales al Estado, dice: 37-4-14; debe decir: 37-6-18.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Director general, Ramón Orbe y Gómez Bustamante.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando la vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se cita.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio que se cita del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

*Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas*

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

*Admitiendo la renuncia a su cargo formulada por el Auxiliar eventual adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla don Manuel López Vecino.*

Visto el oficio de V. I. de 12 del actual al que acompaña escrito fechado en 10 del mismo en el que el Auxiliar eventual al servicio de esa Jefatura don Manuel López Vecino manifiesta que libremente ha decidido renunciar al cargo que venía desempeñando, renuncia que extiende a cuantos derechos presentes y futuros pudieran corresponderle por los servicios prestados en el mismo;

Considerando que dado el carácter de eventual del cargo que ocupaba el señor López Vecino, ha de estimarse renunciabile, sin otros trámites ni requisitos que la voluntad del interesado, formalmente manifestada en su escrito de 10 de los corrientes;

Considerando que no habiéndose perfeccionado, por no haberse producido vacante que le correspondiese, la expectativa de derecho a ser nombrado Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento que se derivase de la inclusión del señor López Vecino en la relación definitiva aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo) de Eventuales y Temporeros a quienes es aplicable la Ley de 7 de abril de 1952, debe considerarse, asimismo, renunciabile y procede, por lo tanto, en vista de la expresa manifestación del interesado de renuncia total y definitiva a cuantos derechos presentes y futuros pudieran corresponderle por los servicios prestados como eventual, eliminarle de la mencionada relación.

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, ha dispuesto aceptar la renuncia de su cargo formulada por el Auxiliar eventual de esa Jefatura don Manuel López Vecino, y eliminarle de la relación definitiva de Eventuales y Temporeros aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1955. — El Subsecretario, Mariano Navarro

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Declarando caducada la concesión otorgada a don Félix Gorospe Ayerbe y don Juan Gutiérrez López, hoy «Hidroeléctrica de Puente Anoz, S. A.»*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Félix Gorospe Ayerbe y don Juan Gutiérrez López, hoy «Hidroeléctrica de Puente Anoz, S. A.», para aprovechar aguas del Valle de Olla, en término de Góni (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

Primero.—Declarar caducada, con pér-

dida de fianza, la concesión a que este expediente se refiere, que fué otorgada por Orden ministerial de 21 de junio de 1947.

Segundo.—Devolver las fianzas constituidas con motivo de la petición de rehabilitación de la concesión.

Tercero.—Que por ese Servicio se eleve la correspondiente propuesta de pérdida de las fianzas constituidas en el expediente que sirvió de base al otorgamiento de la concesión y devolución de las fianzas constituidas con motivo de la petición de rehabilitación que se deniega.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de la entidad interesada y cumplimiento, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid**

*Señalando fecha, hora y lugar para presentación de los señores opositores.*

Se convoca a los señores opositores para el día 14 de enero próximo, a las diez de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre método, Memoria, fuentes, programa, etc., de la asignatura, y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, José Gascón y Marín

## MINISTERIO DE TRABAJO

**Dirección General de Trabajo**

*Fijando para el año 1956 los días festivos no recuperables en la Marina Mercante.*

Ilmos. Sres.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952,

Esta Dirección General ha acordado que durante el año 1956 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

6 de enero.—Epifanía.  
30 de marzo.—Viernes Santo.  
10 de mayo.—Ascensión del Señor.  
31 de mayo.—Corpus Christi.  
16 de julio.—Nuestra Señora del Carmen.  
18 de julio.—Fiesta del Trabajo Nacional.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

8 de diciembre.—Inmaculada Concepción  
25 de diciembre.—Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general de Trabajo, José María Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## Dirección General de Previsión

*Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Zaragoza, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Por haber optado don Francisco Suárez Palacios por la Especialidad de Pulmón y Corazón, se anula el nombramiento definitivo expedido para la especialidad de Endocrinología del Sector de Zaragoza, y se adjudica la pertinente vacante, a don Fernando Civeira Oterín, siguiente al que corresponde.

Por haber fallecido don Desiderio Gracia Laclaustra sin tomar posesión de la plaza de Aparato Digestivo del Sector de Zaragoza, se anula el nombramiento y se adjudica a don Manuel Pelayo Marraco, siguiente al que corresponde.

Por error material se anulan los nombramientos definitivos de la especialidad de Pediatría-Puericultura en el Sector de Zaragoza, a favor de don Mariano Gómez Lafuente, don Manuel Royo Montañés y don Luis Ros Lavín, y se adjudican las tres vacantes a don Mariano Tarongi Sarti, don Mariano Gómez Lafuente y don Manuel Royo Montañés.

Por haber sido anulada la residencia a don Jesús Peg Juarrero, nombrado especialista de Neuropsiquiatría en el Sector de Zaragoza, según resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 19 de enero de 1955, se anula el pertinente nombramiento y se adjudica la vacante en cuestión a don José Clemente Ara.

Por error material en la designación de apellidos.

Donde dice: Don Alfonso Alemany Muñoz, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Debe decir: Don Alfonso Alemany Gutiérrez, Oftalmología, Sector de Zaragoza.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, Por delegación, M. Amblés.